



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA

En Sevilla, a 29 de Junio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, **D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz** cuyos datos personales se obvian al actuar en razón de su cargo.

De otra,

El Director Gerente de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, provisto del NIF [REDACTED]3.39[REDACTED].

El Gerente de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, **D. David Calvo Mallón**, provisto del NIF [REDACTED]1.15[REDACTED].

El Gerente de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, **D. Álvaro Granados del Río**, provisto del NIF [REDACTED]5.19[REDACTED].

La Directora Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, **Dña. Raquel Soriano Martínez**, provista del NIF [REDACTED]044[REDACTED].

La Directora Gerente de la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud, **Dña. María Victoria Alonso Martínez**, provista del NIF [REDACTED]9.84[REDACTED].

El Director Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, **D. José Miguel Guzmán de Damas**, provisto del NIF [REDACTED]9.34[REDACTED].



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

El Director Gerente de la Fundación de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, **D. José Cañón Campos**, provisto del NIF [REDACTED] 3.10. [REDACTED]

INTERVIENEN

D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en su condición de Director Gerente del **Servicio Andaluz de Salud**, cargo para el que fue nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre, (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre). Actúa en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con domicilio en Sevilla, [REDACTED] y CIF Q-9150013-B en uso de las competencias que en virtud de su cargo tiene otorgadas por la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como por el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

D. Gonzalo Balbontín Casillas, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, entidad que está provista del CIF G-41825811, y se encuentra domiciliada en Sevilla, [REDACTED] (C.P. [REDACTED]). Actúa en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 de protocolo de éste y del artículo 26 de los Estatutos de dicha entidad.

D. David Calvo Mallón, en nombre y representación de la **Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz**, con CIF G-72109168, y domicilio en Cádiz, en la sede del [REDACTED] (C.P. [REDACTED]). Actúa en calidad de Gerente y representante legal de dicha entidad, de conformidad con los poderes otorgados por su Patronato en fecha 14 de junio de 2018 y elevados a escritura pública ante el Notario de Sevilla, D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 5 de julio de 2018, bajo el número 1.681 de su protocolo y del artículo 13 de los Estatutos de la misma.

D. Álvaro Granados del Río, en nombre y representación de la **Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba**, entidad que está provista del CIF G-14825277, y se encuentra domiciliada en Córdoba, en la sede del [REDACTED] (C.P. [REDACTED]). Actúa en calidad de Gerente y representante legal, en virtud de [REDACTED]



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Córdoba, D. Fernando Garí Munsuri, con fecha 19 de julio de 2018, bajo el número 1.166 de su protocolo y del artículo 13 de los Estatutos de dicha entidad.

Dña. Raquel Soriano Martínez, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero**, con CIF G-18374199, y domicilio en Granada, en [REDACTED] (C.P. [REDACTED]). Actúa en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, de conformidad con las funciones que tiene conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Jesús de la Fuente Galán, con fecha 27 de febrero de 2019, bajo el número 352 de su protocolo y del artículo 22 de los Estatutos de la misma.

Dña. María Victoria Alonso Martínez, en nombre y representación de la **Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud**, entidad que está provista del CIF G-21395132, y que se encuentra domiciliada en Huelva, en la sede del [REDACTED] (C.P. [REDACTED]). Actúa en calidad de Gerente y representante legal, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Huelva, D. Miguel Ferre Molto, con fecha 28 de enero de 2010, bajo el número 147 de su protocolo y del artículo 12 de los Estatutos de dicha entidad.

D. José Miguel Guzmán de Damas, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud**, con CIF G-29830643 y domicilio en Málaga, calle [REDACTED] (C.P. [REDACTED]). Actúa en calidad de Director Gerente y representante legal, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el notario de Málaga, D. Miguel Olmedo Martínez, con fecha 15 de mayo de 2018, bajo el número 1.381 de su protocolo y del artículo 24 de los Estatutos de la misma.

D. José Cañón Campos, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla**, entidad que está provista del CIF G-41918830, y se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del [REDACTED] (C.P. [REDACTED]). Actúa como Director Gerente y representante legal, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el notario Dña. Montserrat Álvarez Sánchez con fecha 4 de agosto de 2016, bajo el número 629 de su protocolo y del artículo 12 de los Estatutos de dicha entidad.

Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la capacidad y la competencia necesarias para el otorgamiento del presente Convenio a cuyo fin,



EXPONEN

- I.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 104 que la estructura asistencial del Sistema Sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales, así como fomentar las actividades de investigación en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución.
- II.- En concreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, a través la Consejería de Salud y Familias, promover la investigación en salud.
- III.- Junto a ello, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece como actuaciones prioritarias en materia de salud en su artículo 15.9 el fomento de la formación y la investigación científica en materia de salud pública, de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. De la misma forma, en su artículo 78.4 establece el deber de las Administraciones Públicas de Andalucía de fomentar, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. Estas actuaciones de promoción de la investigación se concretan en el IV Plan Andaluz de Salud.

En dicho plan, se encuentra como meta 6.2, impulsar los mecanismos que fomenten la generación e incorporación de conocimientos y tecnologías de calidad que garanticen el servicio a la ciudadanía en la mejora de su salud. Así, el objetivo 6.2.3. Potenciar la generación y transferencia del conocimiento en el espacio compartido donde se desarrolla la gestión clínica, de forma que se lleve a cabo una investigación de calidad.

Del mismo modo, destaca, en este ámbito, la meta 6.3. Garantizar una organización sanitaria que detecte y responda de forma flexible, equitativa y sostenible a las necesidades y expectativas de las personas apoyándose en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que cuenta con el objetivo 6.3.1., según el cual, Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA) potenciará su papel como agente clave en la generación del conocimiento, en el desarrollo tecnológico y en la innovación en el ámbito de la salud.



Por otro lado, el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI) 2020, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2016 (BOJA núm. 55, de 22 de marzo de 2016), determina entre sus ejes principales la reordenación y el fortalecimiento del Sistema andaluz de I+D+i, la optimización de la financiación, gobernanza integradora, economía inteligente del conocimiento y orientación del conocimiento a la sociedad.

- IV.-** El importante desarrollo alcanzado por el SSPA en los últimos años no ha sido ajeno al desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, situando la investigación de vanguardia como uno de los valores básicos sobre los que debe girar un Sistema Sanitario público de excelencia.

La investigación de excelencia es fuertemente promovida de acuerdo con el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud, actuación sectorial del PAIDI2020.

Dicha Estrategia indica como instrumentos de desarrollo, para llevar a cabo las acciones de la estrategia a las *"Estructuras de gestión y apoyo a la investigación e innovación en Salud (Red de fundaciones gestoras de la investigación del SSPA), que prestan servicios de gestión de ayudas y asesoramiento para la captación de fondos, internacionalización y protección-transferencia de resultados en su ámbito de actuación."*

- V.-** La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento se ocupa en el Capítulo VI del Título III el régimen jurídico de los resultados y derechos derivados de las actividades de investigación. En ese sentido, el artículo 54.1 de la citada Ley, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la responsabilidad de promover que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo en centros, instalaciones y redes del ámbito del Sector Público Andaluz sean debidamente protegidos haciendo uso de los medios previstos en la legislación sobre propiedad industrial e intelectual.

- VI.-** En desarrollo de la citada norma, se publicó el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.



VII.- El Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, es una agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Familias, cuyas competencias y funciones vienen reguladas por la Ley 2/1998, de 15 junio, de Salud de Andalucía; por los preceptos que todavía se mantienen en vigor de la Ley 8/1986, de 6 de junio, de creación del Servicio Andaluz de Salud; así como por el Decreto 15/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud; y demás normas de desarrollo.

VIII.- Los profesionales pertenecientes a la red de centros asistenciales del SAS, vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las Universidades andaluzas y otros organismos de investigación y dentro del marco establecido por el Plan de Calidad de la Consejería de Salud y Familias. El compromiso de fomentar la actividad investigadora y la innovación está expresamente recogido en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre la Consejería de Salud y Familias y el SAS.

IX.- La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en lo sucesivo **FPS**, es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actúa como entidad central de apoyo y gestión de la investigación del SSPA.

La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos.

Los compromisos de la FPS, en el marco del apoyo a la estrategia de I+D+i en Salud de Andalucía quedan recogidos en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre la Consejería de Salud y Familias y la FPS, así como a través de los correspondientes convenios específicos y encomiendas de gestión.

La FPS tiene un papel central facilitador, de apoyo, soporte, y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico: desde el desarrollo de los recursos necesarios, tales como infraestructuras, financiación (captación de financiación internacional y nacional y apoyo a convocatorias regionales), desarrollo y movilidad del talento, a la puesta en marcha y realización efectiva de la



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

producción científica, hasta la transferencia de los resultados de las investigaciones a la industria y, tras ella, a la sociedad. Asimismo, la Fundación Progreso y Salud asume la gestión directa de Centros/Programas de carácter estratégico y de ámbito autonómico de la Consejería de Salud en este campo. Igualmente, coordina y dinamiza la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Andaluz (FISEVI, FIMABIS, FIBICO, FIBAO, FCÁDIZ y FABIS) de ámbito provincial o multiprovincial, que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formando parte de todos sus patronatos.

- X.-** La Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, en adelante **FCÁDIZ**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FCÁDIZ tiene entre sus fines el fomento de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera "Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo" con el número CA-1134.

- XI.-** La Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, en lo sucesivo **FIBICO**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FIBICO tiene entre sus fines el fomento de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitaria, el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; se encuentra inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/1127.

- XII.-** La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, en adelante **FIBAO**, es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FIBAO tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía Oriental, así como la promoción y el desarrollo de Innovaciones en las



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos; se halla inscrita en el registro de Fundaciones, Sección Primera F "Fundaciones Docentes, Científicas Investigación y Desarrollo" con el número GR/546.

- XIII.-** La Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud, en adelante **FABIS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía a los que presta sus servicios; e está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo", con el número HU/998.

- XIV.-** La Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, en lo sucesivo **FIMABIS**, es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FIMABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Málaga, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros; se encuentra inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número MA/606.

- XV.-** La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, en lo sucesivo **FISEVI**, es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FISEVI tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios; se halla inscrita en el registro de



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621.

XVI.- La FPS, la FCÁDIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS y FISEVI poseen personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, están constituidas con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rigen por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables. Dichas entidades se consideran entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

XVII.- Las citadas entidades conforman la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (RFGI-SSPA), siendo la FPS la entidad coordinadora de la misma. En este sentido, con fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el Decreto 153/2016 por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía Adscritas a la Consejería competente en materia de Salud, a la que se acogen voluntariamente el resto de Fundaciones firmantes de este convenio (FIBICO, FCÁDIZ y FABIS) y no recogidas expresamente en el mencionado Decreto. Entre las funciones que se otorgan a esta comisión están:

- a) Potenciar la sinergia en los distintos campos de investigación en salud que desarrollen las Fundaciones.
- b) Favorecer las relaciones institucionales con organismos e instituciones nacionales e internacionales para la consecución de sus fines.
- c) Mejorar la calidad, efectividad y eficiencia mediante la transferencia e intercambio de capacidades, conocimiento y experiencias entre las Fundaciones.
- d) Fomentar las alianzas estratégicas y de los proyectos de gestión compartida.
- e) Desarrollar e impulsar los programas de investigación orientados a la promoción de la salud y prestación de la asistencia sanitaria, en el marco de las directrices generales establecidas por la Consejería competente en materia de salud.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- f) Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos adoptando los instrumentos de gestión necesarios para la situación de cada Fundación y desarrollando estrategias de coordinación.
- g) Desarrollar proyectos comunes para la generación de la información que, para la mejora del Sistema Sanitario Público de Andalucía, aporten las actuaciones de las distintas Fundaciones.
- i) Establecer procedimientos y protocolos comunes en el ámbito de sus competencias.

XVIII.- En el ámbito de los derechos y la transferencia de resultados derivados de actividades de investigación llevadas a cabo en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (SAS), el 25 de mayo de 2010 se publicó en el BOJA el acuerdo suscrito entre el SAS y la FPS para la Encomienda de Gestión a ésta de derechos y transferencia de resultados derivados de investigaciones en ciencias de la salud realizadas en centros y servicios del SAS. Su estipulación primera recoge que la FPS realizará la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados fruto de las investigaciones realizadas en los centros y servicios adscritos al SAS.

Dicha actividad se realiza a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología de la FPS, que coordina el servicio de difusión y transferencia de resultados, incluido en la cartera de servicios ofrecido por la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.

XIX.- El SAS y la RFGI-SSPA suscribieron, en fecha 7 de febrero de 2012, un Convenio de Colaboración que tenía por objeto el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirían las relaciones entre el SAS y las mismas, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía dependientes de aquél.

XX.- El Convenio, suscrito en el mes de febrero de 2012, en su estipulación décima, tenía una vigencia de cuatro años, prorrogable, si no mediaba denuncia, por otros cuatro años y con previsiones de nuevas prorrogas automáticas de cuatro años, sin fijar plazo para su extinción. Sin embargo, la entrada en vigor de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vino a marcar una nueva regulación básica de la figura del Convenio, estableciendo nuevas reglas en cuanto a su duración y vigencia, de tal forma que, en aplicación de la disposición adicional octava de la citada Ley, la vigencia del Convenio del año 2012 queda limitada al 2 de octubre del año 2020 (cuatro años tras la entrada en vigor de la misma).



- XI.-** Ante esta situación, es voluntad de las partes el continuar con la colaboración emprendida mediante dicho convenio, actualizando determinados aspectos del mismo e incorporando otros nuevos que han surgido como necesidad para la mejora y la consolidación del sistema andaluz de I+i en el ámbito de las ciencias de la Salud y la necesaria coordinación de los servicios que presta la RFGI al SAS.

Es por todo ello que las partes, en la representación que ostentan, en atención a sus objetivos y en el ejercicio de sus obligaciones, acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente convenio el establecimiento del marco jurídico obligacional por el que se han de regir las relaciones entre el SAS y la RFGI-SSPA, para el desarrollo y mejora de la I+D+i y de la formación, mediante la optimización de las actividades de gestión y apoyo a la investigación y formación en los centros y organismos incluidos en el ámbito del SAS.

SEGUNDA.- DESTINATARIOS

Los destinatarios de las actuaciones de las Fundaciones de la RFGI-SSPA, desarrolladas al amparo del presente Convenio, serán todos los Centros y establecimientos sanitarios integrados en el SAS, las Unidades Asistenciales que los integran, el personal directivo de los mismos y el conjunto de profesionales que integran la plantilla del Servicio Andaluz de Salud.

TERCERA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

1. Todas las actividades de gestión y apoyo a la investigación en los centros sanitarios del SAS serán llevadas a cabo con carácter exclusivo por las Fundaciones de la RFGI-SSPA firmantes, de acuerdo con el ámbito territorial que se detalla a continuación para cada una de las Fundaciones:

- FCÁDIZ: Cádiz.
- FIBICO: Córdoba.



- FIBAO: Granada, Jaén y Almería.
- FABIS: Huelva.
- FIMABIS: Málaga.
- FISEVI: Sevilla.
- FPS: Ámbito autonómico. Coordina la actuación de toda la RFGI-SSPA. En este sentido, asume aquellos elementos de la cartera de servicios que le correspondan, con el fin de garantizar la equidad en el acceso a los servicios por todos los destinatarios identificados en la estipulación segunda, y llevará a cabo, de forma general, proyectos cuya dimensión sea autonómica o, en cualquier caso, exceda de las competencias del resto de Fundaciones anteriormente mencionadas.

2. Las Fundaciones Gestoras de la Investigación de carácter provincial asumen la gestión de los Institutos de Investigación Sanitaria nucleados en torno a Centros del SAS en cada provincia, y la FPS asume la gestión de los centros temáticos de investigación en salud de ámbito autonómico.

CUARTA.- ASPECTOS GENERALES DE LA COLABORACIÓN

1. Se entiende por actuaciones de gestión y apoyo de la investigación, todas aquellas encaminadas a impulsar, de forma efectiva, el desarrollo, extensión y consolidación de la I+D+i de excelencia en salud, mediante el soporte, la producción y la prestación de servicios de gestión de la investigación, de acuerdo con la cartera de servicios única identificada, que se recoge en el **Anexo I** del presente Convenio, con la mayor calidad, equidad y eficiencia posible a los destinatarios indicados en la cláusula segunda.

2. En el supuesto de que las Fundaciones de la RFGI-SSPA fueran requeridas por el SAS para realizar actuaciones no contempladas en el presente Convenio, habrán de contar con la autorización de sus respectivos Patronatos y dicha colaboración quedará articulada mediante la formalización de un convenio o acuerdo específico, o en su caso, encomienda de gestión, en el que se establecerán las actuaciones concretas a desarrollar y las previsiones y requisitos aplicables en cada caso.

3. Cuando las Fundaciones de la RFGI-SSPA actúen en calidad de entidad gestora de un centro o instituto de investigación sanitaria vinculado al Sistema Sanitario Público de Andalucía, sus actuaciones se regirán por aquellos acuerdos y decisiones que se hayan adoptado en los convenios de creación y desarrollo de dichos centros o institutos y por los acuerdos del Consejo Rector u



órgano en su defecto existente de máximo nivel del citado centro o instituto, siempre en el marco del cumplimiento estricto de la legislación vigente.

4. La RFGI-SSPA tendrán en cuenta las resoluciones o instrucciones que pudiera dictar el SAS, para el desarrollo del presente Convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes colaborarán para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, manifestando expresamente que asumen los siguientes compromisos:

1. OBLIGACIONES COMUNES

1. Colaborar entre las partes firmantes para el desarrollo de la I+D+i y de la formación de los profesionales, en el ámbito previsto en este Convenio y su transferencia a la ciudadanía.

2. Con el fin de mejorar la calidad de los servicios de gestión y apoyo a la I+D+i prestados a la comunidad investigadora y adaptar la actividad de las Fundaciones de la RFGI-SSPA a las prioridades del SAS, este último le facilitará a la FPS los objetivos anuales de los centros asistenciales del SAS en materia de I+D+i, que figuran con carácter anual en el Contrato Programa del SAS, así como los objetivos de los acuerdos de gestión de las Unidades Asistenciales, al objeto de que las actividades de la RFGI-SSPA en este sentido se encuentren alineadas con los mismos. Igualmente, dicha actividad estará alineada con la normativa aplicable a cada una de las partes firmantes según su naturaleza jurídica, así como el marco estratégico de referencia.

3. Colaborar en el desarrollo conjunto de planes de prevención y actuación ante riesgos digitales y en la agilización de los procedimientos electrónicos, en especial en la implantación de la firma electrónica en procedimientos de gestión y tramitación de expedientes relacionados con la actividad científica.

4. En el ámbito de recursos humanos, colaborar en materia de prevención de riesgos laborales. En ese sentido el SAS y la RFGI-SSPA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores. Asimismo, ambas partes, colaborarán en el diseño y el establecimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y Planes de Autoprotección de



dichas entidades (se valorarán Planes de Prevención de Riesgos Laborales y Planes de Autoprotección conjuntos en el ámbito de la I+D+i), así como para el control y evaluación de la salud de sus trabajadores, incluidos aquellos profesionales de las Fundaciones de la RFGI-SSPA que realizan sus actividades en centros vinculados o dependientes del SAS, a través de los Servicios pertinentes de los centros.

5. El SAS y las Fundaciones trabajarán de forma coordinada, en la elaboración de un plan de gestión y protección del medio ambiente, incluyendo la gestión de los residuos, así como en la aplicación de la normativa relacionada con la protección de datos de carácter personal.

2. OBLIGACIONES DE LAS FUNDACIONES DE LA RFGI-SSPA

1. Las Fundaciones que integran la RFGI-SSPA, pondrán a disposición de los destinatarios definidos en este Convenio, sus recursos para garantizar el acceso de los mismos a los servicios de gestión y apoyo a la I+D+i y formación, en condiciones de equidad. En este sentido ofrecerán al SAS su cartera de servicios de gestión y apoyo a la I+D+i en red, para desarrollar las actividades detalladas en el Anexo I.

2. En concreto, en el marco del presente Convenio, la FPS colaborará con el SAS en los siguientes ámbitos:

- a. Gestión de las ayudas de refuerzo con recursos humanos (RR.HH) de la actividad investigadora de las unidades asistenciales del SAS y de las ayudas de vinculación de personal técnico a las estructuras comunes de apoyo a la investigación, así como cualquier otra acción de impulso de la I+i que sea financiada por el SAS y para las que se requiera la colaboración de la FPS en la gestión del procedimiento de evaluación y seguimiento de las mismas.
- b. Evaluación científica y elaboración de informes de I+D+i, en coordinación con el centro directivo responsable de la gestión de la I+i en el ámbito del SAS, proporcionando a esta agencia administrativa información global de carácter autonómico o local para la toma de decisiones en el ámbito de la I+i, derivada de las actividades que realice en el marco de este Convenio, así como la información desagregada necesaria para la evaluación de la actividad investigadora de sus profesionales, unidades asistenciales y centros.
- c. La acreditación y la evaluación de los profesionales que accedan al Programa María Castellano Arroyo, sobre la base de lo dispuesto en el Protocolo suscrito el 12 de septiembre de 2018 entre la Consejería competente en materia de Salud, el SAS y las



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Universidades de Andalucía que disponen de Facultad de Medicina, y en los convenios específicos que lo desarrollen.

- d. La colaboración con la Agencia Andaluza del conocimiento (DEVA-AAC) para la acreditación de contratados doctores vinculados SAS-Universidades.
- e. Ejecución de las previsiones contenidas en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, en materia de gestión y transferencia de los resultados de las actividades de I+D+i, así como en los desarrollos que pudieran producirse en dicho ámbito.
- f. Apoyo al desarrollo e implementación en el SAS de los programas de Compra pública innovadora en el marco de la Estrategia de Investigación e innovación en Salud.
- g. Apoyo a la implementación de la medicina personalizada en el SAS, a través del desarrollo de algoritmos y métodos innovadores para el análisis de datos genómicos de los pacientes, así como la producción de aplicaciones informáticas de alta calidad.
- h. Desarrollo de métodos y herramientas de *big data* para la explotación de la información clínica que redunden en la generación de salud y bienestar en la sociedad andaluza.
- i. Apoyo a la implantación de las innovaciones desarrolladas, tanto a través de la organización de actividades formativas y de entrenamiento integral de los profesionales en el ámbito de la salud, como en la acreditación de competencias y prácticas científicas e innovadoras.
- j. Elaboración, mediante un proceso sistemático de investigación científica y de análisis, de informes de evaluación de tecnologías sanitarias dirigidos a facilitar la elección de las mejores alternativas posibles a los profesionales sanitarios, gestores, autoridad sanitaria, responsables políticos y pacientes.
- k. Acceso a los recursos de información y documentación científica en Ciencias de la Salud a los profesionales de los centros del SAS.
- l. Impulso, apoyo, desarrollo y traslación de las Terapias Avanzadas con el propósito de mejorar la salud de la población. Para ello, proporcionará el soporte necesario para el máximo desarrollo de la investigación multidisciplinar en el campo de las terapias avanzadas en Andalucía, facilitando la formación de tecnólogos, investigadores básicos y clínicos, impulsando la investigación básica y traslacional en terapias avanzadas y promoviendo la traslación de conocimiento que permita llevar lo antes posible a la



población los potenciales beneficios de dichas terapias.

3. OBLIGACIONES DEL SAS

El SAS, en el marco del presente convenio, se compromete a impulsar y fomentar la investigación y la innovación de excelencia en sus Unidades Asistenciales y entre sus profesionales, para lo cual desarrollará acciones orientadas a:

1. Velar, a través de los responsables de los centros sanitarios, para que no se permita la realización de las actividades de gestión y apoyo a la I+D+i en dichos centros por otras entidades distintas a las fundaciones firmantes, únicas entidades reconocidas por la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo de estas actuaciones.
2. Facilitar el uso de sus instalaciones, en su caso, adecuadamente adaptadas, por parte de los profesionales de la RFGI-SSPA, para que los mismos presten los servicios de investigación, gestión y apoyo a la I+D+i y formación en sus centros, en caso de que sea necesaria la presencia física de dichos profesionales.
3. Disponer de la accesibilidad, medios y personal necesarios con el fin de garantizar dicha accesibilidad a dispositivos y herramientas informáticas adecuadas para el desarrollo de sus actividades, contribuyendo a la resolución de los posibles problemas técnicos que pudieran surgir en las comunicaciones de la RFGI-SSPA.
4. Adscribir funcionalmente a las Fundaciones de la RFGI-SSPA, si fuera necesario, personal especializado en actividades de investigación u otros profesionales relacionados con dicho ámbito que, en el supuesto de ser a tiempo parcial compatibilizarán esta actividad con el puesto de trabajo que vinieran desempeñando; sin alterar las condiciones profesionales y retributivas del mencionado personal ni la condición estatutaria y adscripción funcional que les sean propias, a tiempo parcial o completo, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Durante la duración de dicha adscripción, el personal del SAS mantendrá la dependencia orgánica y funcional de esta actividad, sin perjuicio de que pueda recibir instrucciones por parte de los responsables de las Fundaciones de la RFGI-SSPA en cuanto al desarrollo de las actividades investigadoras. Las condiciones económicas y de trabajo serán las que correspondan en el SAS, velándose por el cumplimiento de buenas prácticas recogidas en el Anexo II.
5. Autorizar el acceso a sus instalaciones al personal contratado por las Fundaciones de la



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RFGI-SSPA que desarrolle actividades científicas conjuntas con los profesionales del SAS, debidamente identificado como personal ajeno al SAS.

6. Facilitar la vinculación y colaboración del personal científico contratado por las Fundaciones de la RFGI-SSPA que desarrolle actividades en las Unidades Asistenciales de los centros sanitarios del SAS y/o en los Centros e Institutos de Investigación Sanitaria (IIS) participados por el SAS.
7. Asimismo, colaborará en las siguientes acciones:
 - a. Los procesos selectivos convocados por las Fundaciones de la RFGI-SSPA.
 - b. La definición y evaluación del modelo de desarrollo profesional (carrera profesional y actividades de formación); especialmente facilitará el acceso de los profesionales de las Fundaciones de la RFGI-SSPA a los Planes de Formación Continuada del SAS.
 - c. La definición y evaluación de los objetivos y de los incentivos asociados a objetivos, que irán en la línea marcada por los contratos programa suscritos con la Consejería y acuerdos de gestión.

SEXTA.- GESTIÓN DE LOS ESTUDIOS CLÍNICOS PROMOVIDOS DESDE EL SAS

1. De conformidad con la normativa vigente y las instrucciones del SAS, para el caso de que alguna entidad perteneciente, vinculada o gestionada por él o cualquier profesional vinculado al mismo tuviese la intención de promover y llevar a cabo un estudio clínico (ya se trate de un ensayo clínico, un estudio postautorización o una investigación clínica con productos sanitarios) liderado por profesionales del SAS, la figura del Promotor será asumida por las fundaciones de la RFGI.

2. Como Promotor del estudio clínico correspondiente, serán las Fundaciones las entidades obligadas a cumplir con las obligaciones legalmente exigibles a los promotores de estudios clínicos, y le corresponderán los derechos oportunos conforme a dicho rol, de conformidad con el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos y con el Reglamento 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano.

3. En concreto, la Fundación que actuará como entidad promotora y gestora del estudio clínico será aquella que corresponda según el ámbito geográfico al que pertenezca el centro sanitario del



investigador principal, siempre que la Fundación disponga de recursos especializados para llevar a cabo esta tarea. En caso contrario, dichas tareas y la gestión serán asumidas por la FPS.

4. En el caso de las Redes de Estudios Clínicos de Andalucía (RECA), la fundación que actuará como promotora será la que corresponda según ámbito geográfico del coordinador, y en el supuesto de no disponer de recursos, podrá ser asumida por alguna de las entidades que participan en la RECA.

5. La FPS actuará como Promotor o Copromotor en el caso de los ensayos clínicos con terapias avanzadas. En el segundo caso, se suscribirá un contrato con el Promotor, que establezca las responsabilidades de cada uno de ellos.

6. La retribución a percibir por las Fundaciones del RFGI-SPPA por su actuación consistirá en los conceptos previstos en la estipulación séptima de este Convenio.

7. Conforme a la normativa aplicable, cualquier desarrollo o resultado obtenido como consecuencia de estos estudios clínicos independientes, susceptibles de protección con algún tipo de derecho de propiedad intelectual, industrial o el simple conocimiento o Know-how, será propiedad exclusiva del SAS. El SAS dispondrá de estos recursos o lo transferirá al mercado de conformidad con la legislación aplicable y lo dispuesto en este Convenio.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ECONÓMICA

1. Las Fundaciones de la RFGI-SPPA destinarán los ingresos que obtengan en relación con proyectos vinculados al SAS a los fines para los cuales les sean concedidos y a las actividades que constituyan su objeto fundacional, en definitiva, a la promoción de la investigación y a la innovación en salud en el ámbito del SSPA.

2, Como criterio general, **los costes indirectos** se destinarán a la cobertura de los gastos de gestión y apoyo de la Fundación y la parte no imputada a dicha cobertura se utilizará para actividades de promoción y desarrollo de la investigación, así como otros fines fundacionales en los distintos centros, de forma proporcional a la participación de éstos en la generación de los mismos.

3. En el caso específico de la gestión de proyectos financiados en régimen de subvención de costes totales, fundamentalmente los correspondientes a los programas marco de I+i de la Unión Europea, las Fundaciones de la RFGI-SPPA gestionaran los fondos liberados por la justificación de



los costes de personal del SAS. Estos fondos se emplearán en actividades de promoción y desarrollo de la investigación de los grupos en los que esté adscrito el personal que ha dado lugar a dicha liberación de fondos.

4. El coste del desarrollo de las actividades de gestión y apoyo por parte de las Fundaciones de la RFGI-SSPA en el ámbito del SAS, deberá ser compensado a través de los ingresos por costes indirectos y otros ingresos derivados de sus actividades de gestión y que garanticen su estabilidad financiera.

5. De acuerdo con lo indicado anteriormente, se establecen los criterios en relación con el establecimiento y destino de los costes indirectos vinculados a proyectos y a la gestión de ensayos clínicos, que serán los siguientes:

5.1. Costes indirectos vinculados a proyectos de I+D+i, adquisiciones de equipamiento y contrataciones de recursos humanos

5.1.a) Ayudas en cuyas bases de la convocatoria estén contemplados los costes indirectos.

Los costes indirectos vinculados a ayudas a la investigación (proyectos de investigación, adquisiciones de equipamiento, contrataciones de recursos humanos, etc.) financiados por entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico, nacional o internacional, serán los que a tales efectos se establezcan en las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias, que podrán ser en porcentaje o mediante imputación real (esto es, en el caso de que no se establezca un porcentaje para ello, se tenderá a recoger los costes reales en la imputación de los costes indirectos).

Estos costes indirectos se destinarán a la promoción y desarrollo de la investigación en los distintos centros en los que se hayan desarrollado los proyectos que los originaron, así como a la ejecución de aquellos proyectos que por su especificidad o tipología así lo requieran, sin perjuicio de que una parte del importe de los mismos sea destinada a la cobertura de los gastos de gestión y apoyo de la Fundación, en la proporción correspondiente a cada centro o, en su caso, proyecto, con el objetivo de garantizar la autonomía financiera de la Fundación.

5.1.b) Ayudas en las que no se contemplan los costes indirectos.

Los costes indirectos vinculados a ayudas a la investigación (proyectos de investigación, adquisiciones de equipamiento, contrataciones de recursos humanos, etc.) financiados por entidades públicas o privadas, serán los siguientes:



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- Donaciones/Ayudas sin costes indirectos estipulados y que no permiten su imputación: 0%.
- Donaciones, subvenciones, colaboraciones económicas y contratos para el desarrollo de un proyecto: el 15%.
- Donaciones, subvenciones, o colaboraciones económicas para la adquisición de equipamientos, infraestructuras o servicios: el 5% si su tramitación puede sustanciarse a través de contrato menor, o el 10% si su tramitación requiere la convocatoria de procedimiento abierto.
- Donaciones, subvenciones o colaboraciones económicas para la vinculación de recursos humanos a proyectos: el 5% si tienen por objeto la constitución de una beca, o el 10% si tiene por objeto la formalización de un contrato de trabajo.

A estos efectos, se entenderán por donaciones, subvenciones, colaboraciones económicas y contratos las siguientes:

- **Subvenciones.** Aportaciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Bajo este régimen se tramitarán las ayudas del sector público, con la que se pretende dar respuesta a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.
- **Donaciones o colaboraciones económicas.** Aportaciones reguladas por los artículos 17 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Bajo este régimen se tramitarán las aportaciones económicas orientadas a la financiación de proyectos de investigación y formación, actividades diversas, adquisición de equipamiento o vinculación de recursos humanos a los grupos de investigación, mediante la formalización de contratos laborales o la constitución de becas.
- **Contratos.** Aportaciones tipificadas como un Arrendamiento de Servicios, regulado en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes, que puede tener por objeto, entre otras, la contratación de determinados servicios, a prestar por un grupo de investigación, para el desarrollo de un proyecto, para testar la efectividad de determinadas sustancias, o para la evaluación clínica de un equipamiento o innovación tecnológica.



5.2. Costes indirectos vinculados a estudios clínicos

Los ingresos producidos por la realización de estudios clínicos serán los que determine la normativa vigente que, a día de la firma del presente Convenio, son los recogidos en la cláusula cuarta del modelo de contrato económico aprobado en virtud de *Resolución de 13 de junio de 2019, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, por la que se aprueban los modelos de contratos económicos para la realización de ensayos clínicos, de estudios pos autorización de tipo observacional con medicamentos de uso humano y de investigaciones clínicas con productos sanitarios en el sistema sanitario público de Andalucía (BOJA 118, de 21 de junio)*, teniendo una cuota fija de gestión y administración del ensayo aprobada en el marco de la RFGI, que en 2019 asciende a la cantidad de 1.101,69 euros¹ de gastos administrativos, más IVA que correspondiente) y de 250 euros, más IVA correspondiente en caso de adenda de modificación del Ensayo (por cada una de ellas).

Todos los importes descritos en el anexo relativo a la memoria económica de los contratos, serán facturados al Promotor por las Fundaciones de la RFGI-SSPA.

OCTAVA.- PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Acuerdo entre el SAS y la FPS para la Encomienda de Gestión a ésta de derechos y transferencia de resultados derivados de investigaciones en ciencias de la salud realizadas en centros y servicios del SAS, de fecha 28 de abril de 2010 (BOJA nº 100, de 25 de mayo), la FPS realiza la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados fruto de las investigaciones realizadas en los centros y servicios adscritos al SAS, a través de su Oficina de Transferencia de Tecnología.

2. En ese sentido, la FPS realizará las siguientes funciones en relación con dicho cometido:

- a. El análisis de susceptibilidad de protección por derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados fruto de la investigación en salud, así como la solicitud de los registros e inscripciones oportunos para la protección de dichos derechos.

¹ Cantidad correspondiente a 2019, que será actualizada anualmente según IPC, con la aprobación por acuerdo en el seno RFEGI



- b. La realización de cualesquiera actuaciones previstas por la legislación aplicable ante las oficinas competentes, a fin de dar debido cumplimiento a las solicitudes de información que puedan requerir dichas oficinas, y de realizar cualesquiera trámites o actuaciones que se consideren necesarios para la tramitación del expediente correspondiente.
 - c. La formulación de oposiciones y recursos en los procedimientos de tramitación de cualquier solicitud de derecho presentada por un tercero que pudiera perjudicar, directa o indirectamente, a las solicitudes de registro de los derechos sobre los resultados de investigación presentadas por los centros del SAS o por las Fundaciones Gestoras.
 - d. El pago de las tasas u otros derechos y cantidades ante las oficinas que tramiten las solicitudes de registro de los derechos, con la finalidad de mantener los expedientes en vigor.
 - e. La negociación y la realización de contratos con terceros para la concesión de licencias y sublicencias de explotación de los resultados de investigación o de los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la gestión del cobro y el seguimiento del cumplimiento de dichos contratos
 - f. La negociación y la realización de contratos con terceros para el establecimiento de acuerdos de colaboración que permitan la transferencia efectiva de los resultados de investigación o de aquellos resultados de investigación protegidos por los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la gestión del cobro y el seguimiento del cumplimiento de dichos contratos.
 - g. El desarrollo de acciones de fomento necesarias para promover la creación de tejido empresarial en Andalucía basado en el conocimiento resultante de la investigación en salud.
 - h. Aquellas otras funciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades de gestión y transferencia de los resultados de investigación y de los correspondientes Derechos de propiedad industrial e intelectual.
3. El resto de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA colaborarán con la FPS, mediante un sistema de trabajo en red en la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados, conforme a las premisas, objetivos y directrices establecidas al efecto por el nodo central de la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA dependiente de la mencionada Fundación.



NOVENA.- ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

1. Las Fundaciones de la RFGI-SSPA podrán, de conformidad con sus fines fundacionales, apoyar a la docencia y formación continuada de los profesionales del SAS, entre otras acciones, mediante la organización de actividades formativas.

2. Los servicios formativos que las Fundaciones de la RFGI presten a los profesionales del SAS deberán estar coordinados con las direcciones de los Centros. Entre las acciones de formación que las fundaciones de la RFGI pueden organizar se encuentran las actividades de formación continuada, la organización de congresos y eventos científicos, y la formación especializada de residentes a través de laboratorios, estructuras comunes de apoyo a la investigación y grupos cuyas actividades son gestionadas por las Fundaciones.

3. Las actividades formativas dirigidas a los profesionales del SAS que organicen las Fundaciones de la RFGI estarán siempre alineadas con los estándares de calidad y principios generales de la Estrategia de formación del SSPA.

4. El SAS se compromete a facilitar el uso de sus instalaciones para la celebración de actividades formativas dirigidas a sus profesionales. Las Fundaciones de la RFGI, por su parte, asumirán la gestión económico-administrativa y la organización de dichas actividades.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

1. El SAS y las Fundaciones firmantes del presente Convenio se comprometen a tratar confidencialmente toda la información que reciban o intercambien directa o indirectamente por cualquiera de los firmantes, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente convenio.

2. Asimismo, deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

3. En ese sentido, las partes se comprometen a:

- a) Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- b) Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- c) Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes firmantes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades derivadas del Convenio y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

4. Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- a) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- b) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- c) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- d) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

5. La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

UNDÉCIMA.- USO DE MARCAS Y REFERENCIAS

1. Las entidades FPS, FCÁDIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS y FISEVI podrán utilizar el nombre, marca o logos asociados al SAS, o viceversa, con fines promocionales o de dinamización de actividades al amparo de este Convenio.

2. La autorización otorgada en el párrafo anterior podrá ser revocada en cualquier momento por el SAS, FPS, FCADIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS o FISEVI en relación a su propia mención.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo



que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y a la normativa nacional que lo desarrolle.

2. El tratamiento de los datos necesario para la ejecución del presente Convenio, queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con el Acuerdo de Encargado del Tratamiento incluido en el Anexo III.
3. El Acuerdo de Encargado del Tratamiento comprende tanto el clausulado con las condiciones impuestas como la descripción general de las actividades de tratamiento, los colectivos de interesados y las operaciones involucradas.

DECIMOTERCERA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO

1. Para el seguimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio, se constituirá, en el plazo de treinta (30) días desde la firma del mismo, una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por:

a) En representación del SAS:

- La Dirección Gerencia del SAS, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Dos miembros pertenecientes a Direcciones Generales del SAS.
- Un miembro de Consejería de Salud y Familias.

b) En representación de las Fundaciones de la RFGI-SSPA:

- Tres Directores/as Gerentes de las Fundaciones de la RFGI-SSPA, designados al efecto de entre los existentes por la Dirección Gerencia de la FPS.
- La Dirección Gerencia de la FPS o persona en quien delegue que realizará las funciones de Secretaría de la Comisión.

2. A dicha Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- c) Evaluar la ejecución de lo acordado, controlar las actividades y los trabajos efectivamente realizados.
- d) Aprobar anualmente los indicadores de seguimiento de los resultados de la colaboración y realizar el seguimiento de los mismos.
- e) Resolver las dudas de interpretación, incidencias o discrepancias que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este Convenio.
- f) Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por este Convenio.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas, expresamente, por las partes firmantes.

3. La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes. Cuando no sea posible reunir a la Comisión, las decisiones podrán ser adoptadas y ratificadas mediante la elaboración de una propuesta conjunta susceptible de ratificación a través de correo electrónico, con acuse de recibo.

4. La Comisión adecuará su actuación a las normas previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para los órganos colegiados. De todas las sesiones celebradas se levantará acta.

5. A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

6. Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo mayoritario de las partes, formalizado en Adenda a este Convenio.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo.



DECIMOQUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y permanecerá vigente por un plazo de cinco años (5) años, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cinco (5) años adicionales.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes firmantes, podrá ser requerida por la parte que observe el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación en el plazo máximo de treinta (30) días desde la recepción del requerimiento.

En el caso que no sea subsanado en citado plazo, se producirá una reunión de la Comisión paritaria de seguimiento del Convenio que, oídas las razones que expongan las partes que justifiquen el incumplimiento, tratará de formalizar un acuerdo que satisfaga a las partes y que permita, o bien:

- a) Adaptar y flexibilizar, de común acuerdo, el cumplimiento de las estipulaciones.
- b) Proponer una modificación del Convenio de acuerdo a los mecanismos previstos para ello.
- c) Resolver anticipadamente el Convenio por imposibilidad de poder alcanzar los fines previstos en el mismo.

DECIMOSÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

1. El presente Convenio se resolverá anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.



c) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, de acuerdo con el mecanismo establecido en la estipulación decimosexta.

2. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en el mismo, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMONOVENA.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con su artículo 6.1, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del convenio, por lo que el régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ocho ejemplares, a un solo efecto, en la ciudad y fechas al inicio reseñadas.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

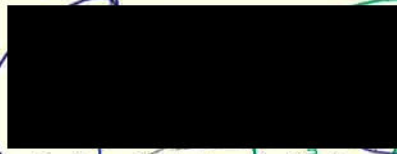
EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz



EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD



D. Gonzalo Balbontín Casillas



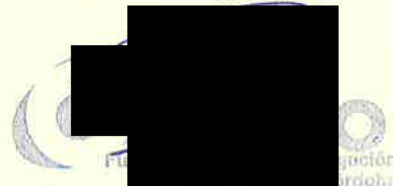
EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ



D. David Calvo Mallón



EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA



D. Álvaro Granados del Río



LA DIRECTORA GERENTE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO



D^a Raquel Soriano Martínez



LA DIRECTORA GERENTE DE LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD



D^a María Victoria Alonso Martínez





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN
BIOMEDICINA Y SALUD**

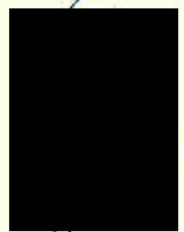


D. José Miguel Guzmán de Damas

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN
SALUD DE SEVILLA**



D. José Carlos [redacted] os





ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS FUNDACIONES INTEGRANTES DE LA RFGI - SSPA

CARTERA DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO DE LA I+D+i DE LAS FUNDACIONES DE LA RFGI-SSPA:

1. Gestión de convocatorias (nodo FPS).

- Difusión de las convocatorias.
- Gestión y validación de solicitudes.
- Evaluación Exante.
- Publicación y difusión de los resultados.
- Seguimiento y certificación de la justificación de las ayudas.
- Evaluación Expost.

2. Asesoramiento para la captación de financiación y establecimiento de colaboraciones.

- Identificación y difusión de oportunidades de financiación.
- Difusión de búsquedas de socios.
- Difusión de oportunidades de colaboración con empresas (demandas tecnológicas).
- Asesoramiento personalizado.
- Formación para la planificación de la captación de recursos.

3. Gestión de ayudas.

- Preparación y seguimiento de la propuesta.
- Anticipo de fondos para la investigación subvencionada, según disponibilidad de tesorería.
- Apoyo en la tramitación de autorizaciones (éticas y otras)
- Gestión económica de la ayuda, seguimiento técnico y justificación.
 - i. Compras para el desarrollo de investigación.
 - ii. Selección, contratación y formación de recursos humanos para la investigación.
 - iii. Preparación de documentación para la justificación económica de las ayudas.

(la contratación se realizará de acuerdo a la normativa que le sea aplicable, en especial la relativa a presupuestos y a contratación pública).

4. Gestión de donaciones, acuerdos y contratos.

5. Asesoramiento de proyectos europeos / internacionales.



- Preparación de propuestas y búsquedas de socios.
- Formación / Información.

6. Apoyo metodológico – estadístico.

- Formación en búsquedas.
- Asesoramiento metodológico.
- Análisis estadístico.
- Diseño de bases de datos.

7. Difusión y transferencia de resultados.

- Asesoramiento para las publicaciones.
- Servicios de traducción.
- Asesoramiento para la protección y transferencia de resultados.
- Gestión de la protección y la transferencia.

8. Apoyo y gestión de estudios clínicos.

- Asesoramiento y apoyo a la investigación clínica independiente.
- Gestión administrativa de ensayos clínicos.

9. Comunicación y coordinación de eventos.

- Identidad corporativa.
- Mensajes.

10. Asesoramiento jurídico-económico y de gestión.

- Asesoramiento para la elaboración y tramitación de convenios en materia de I+D+i.

11. Tramitación con el SAS de las ayudas de intensificación de la actividad investigadora y contratos de perfil sanitario, en el marco de los diferentes programas existentes.

12. Gestión de centros e institutos de investigación sanitaria vinculados al Sistema Sanitario Público de Andalucía

- Apoyo a las instituciones promotoras en el diseño y desarrollo de los instrumentos jurídicos de colaboración.
- Apoyo a la Dirección científica y Gerencia de estos centros e institutos en:
 - Gestión y mantenimiento de instalaciones comunes generales y especializadas de investigación.



Junta de Andalucía

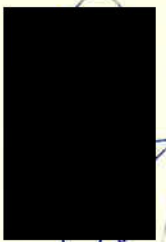
Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- Gestión económico-financiera y administrativa del presupuesto anual del centro.
- Gestión de ayudas para actividades comunes del centro.
- Gestión de proyectos de investigadores del centro.
- Procesos de acreditación y certificación de la calidad.

13. Evaluación científica de actividades.

14. Elaboración de informes de aspectos relacionados con la I+D+i.





ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS FUNDACIONES INTEGRANTES DE LA RFGI - SSPA

BUENAS PRÁCTICAS

- Ha de procurarse que los medios materiales y equipos de trabajo pertenezcan a las Fundaciones de la RFGI-SSPA o al SAS, en función del Centro en el que el personal desarrolle su actividad.
- No debe facilitarse a los empleados de las Fundaciones de la RFGI-SSPA distintivos propios del personal del SAS (uniformes, tarjetas de visita, tarjetas de acceso a sus centros de trabajo, etc.) ni viceversa.
- Evitar, en la medida de lo posible, mantener a trabajadores del SAS y de las Fundaciones de la RFGI-SSPA desarrollando las mismas tareas ni hacer sustituciones de un personal con el otro.
- No se debe encargar a los empleados de las Fundaciones de la RFGI-SSPA integrados en el equipo de investigación del SAS correspondiente el desarrollo de tareas para las que no han sido contratados.
- Los empleados de las Fundaciones de la RFGI-SSPA sólo deberán recibir las órdenes de personal de éstas y no del SAS, pudiendo, si fuera necesario, designarse para ellos interlocutores entre ambas entidades.
- El personal del SAS no fijará las condiciones laborales referidas a horario, jornada, vacaciones, régimen salarial del personal de las Fundaciones de la RFGI-SSPA integrado en el equipo investigador del SAS, ni ejercerá, en ningún caso, el poder disciplinario.
- El personal del SAS no podrá acordar el cambio directo de una tarea a otra del personal de la Fundación de la RFGI-SSPA, que será la que deba decidir sobre dicho aspecto.
- El personal del SAS no podrá exigir la contratación, despido o sustitución de un trabajador de las Fundaciones de la RFGI-SSPA.
- La selección, promoción y formación del personal de las Fundaciones de la RFGI-SSPA se realizará únicamente por ésta.

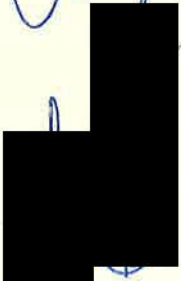
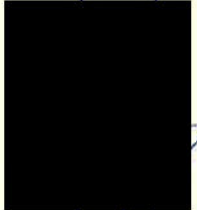
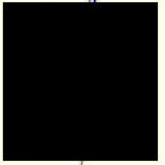
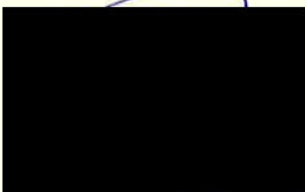
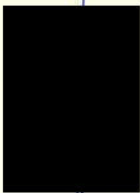


Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- No se incluirá al personal de las Fundaciones de la RFGI-SSPA en el organigrama del SAS.





ANEXO III AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS FUNDACIONES INTEGRANTES DE LA RFGI - SSPA

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal. El mismo constituye el contrato de encargo de tratamiento entre el SAS y las Fundaciones firmantes del Convenio a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

Primera. Responsable y encargado del tratamiento

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y las Fundaciones participantes en el Convenio tendrán la consideración de Encargadas del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este Convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda. Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera. Deber de secreto

El Encargado del Tratamiento (en adelante, el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos personales y la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante, el Responsable) con motivo de la prestación de servicios relacionada con la colaboración objeto del Convenio.



La obligación de confidencialidad respecto a los datos personales tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dicho personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Cuarta. Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de Responsable del Tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la Información/TIC del Servicio Andaluz de Salud y de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, y todas las normas y



procedimientos que emanen de la misma, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios. No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Cuando proceda, dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- Salvo que se instruya así expresamente por el Responsable, tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.



- En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, éste informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Quinta. Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los afectados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este Convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como Responsable del Tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.
- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la aplicación de las políticas de seguridad, las instrucciones evacuadas, la valoración de riesgos y las evaluaciones de impacto que apliquen o deriven del presente encargo.

Sexta. Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas



técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del Convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles desde su detección, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Séptima. Destino de los datos al finalizar el Convenio



Una vez cumplido o resuelto el Convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

Octava. Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un afectado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del Convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá de los dos días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Novena. Deber de información mutuo

Las partes informan a los firmantes del Convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el mismo, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del Convenio.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la perfección del convenio por la prestación del consentimiento de las partes conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de los siguientes correos electrónicos: [REDACTED].es (SAS); [REDACTED].es (FPS, FIBAO, FIMABIS y FISEVI), [REDACTED].es (para el caso de la FCÁDIZ); [REDACTED].org (para el caso de la FIBICO) y [REDACTED].com (para el caso de la FABIS).

Los datos serán conservados durante la vigencia del Convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Autoridad de Control competente en materia de protección de datos.

Décima. Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este Convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con la antelación recogida a continuación, indicando los tratamientos que se pretende subencargar. En cualquier caso, los plazos serán los siguientes:

- Para contratos de menos de quince mil euros (15 000 €): se comunicará el tratamiento a subcontratar con una antelación de cinco (5) días hábiles.
- Para contratos de entre quince mil (15 000 €) y de menos de cien mil euros (100 000 €): se enviarán los pliegos para su revisión con una antelación de diez (10) días hábiles.
- Para contratos de cien mil euros (100 000 €) en adelante: se enviarán los pliegos para su revisión con una antelación de un (1) mes hábil.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en los plazos establecidos.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

a. Descripción general

Actividad de tratamiento	Naturaleza	Finalidad	Objeto
Investigadores	Pública	Gestión administrativa de los profesionales del SAS con perfil investigador.	Desarrollo de la I+D+i en el SAS conforme a los objetivos de los contrato-programas y acuerdos de gestión.
Investigación clínica	Pública	Mejora de los procedimientos diagnósticos y/o los tratamientos médicos en beneficio de la salud de los pacientes.	Desarrollo de la I+D+i en el SAS conforme a los objetivos de los contrato-programas y acuerdos de gestión.
Alumnos	Pública	Formación de profesionales (continuada, especializada de residentes, congresos y eventos científicos), en aspectos relacionados con la salud.	Facilitar la implantación de la estrategia de formación del SSPA.



El personal adscrito a las Fundaciones intervinientes, para proporcionar las prestaciones establecidas en relación a la colaboración detallada en el Convenio podrá tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance establecido.

Los tratamientos de datos personales objeto de este Convenio que lleve a cabo cada una de las Fundaciones de la RFGI-SSPA por cuenta del Servicio Andaluz de Salud, serán reflejados con la información que establece el artículo 30 del RGPD en sus respectivos Registros de Actividades de Tratamiento como encargos del tratamiento.

b. Colectivos y datos tratados

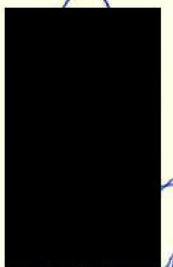
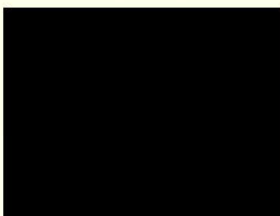
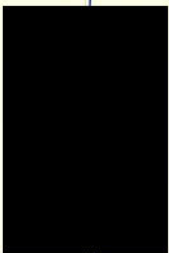
Los colectivos de interesados y datos personales tratados a los que pueden tener acceso las Fundaciones intervinientes son:

Actividad de tratamiento	Principales colectivos de interesados	Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder
Investigadores	Profesionales con perfil investigador pertenecientes a la red de centros del SAS.	Identificativos. De contacto. Laborales: especialidad, categoría, puesto, ubicación, ... C.V. científico.
Alumnos	Profesionales pertenecientes a la red de centros del SAS.	Identificativos. De contacto. Académicos. Formación previa. Necesidades discentes.
Investigación clínica	Pacientes incluidos en estudios o proyectos de investigación científicos.	Identificativos. De contacto. De salud. Genéticos.



c. Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos personales comprenderá la recogida (captura de datos), registro (grabación), estructuración, modificación, conservación (almacenamiento), extracción, consulta, cesión, difusión, interconexión (cruce), cotejo, limitación, supresión, destrucción (de copias temporales), conservación (en sus sistemas de información), duplicado, copia (copias temporales), copia de seguridad y recuperación.





ANEXO II.- DILIGENCIA DE CORRECCION DE ERROR MATERIAL

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL TEXTO FIRMADO DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA”

En Sevilla en fecha a pie de firma

Detectado error material en el texto original firmado del Convenio de Colaboración que arriba se cita, se firma la presente DILIGENCIA POR LA QUE SE PROCEDE A SU CORRECCIÓN, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas:

En la Página 1, donde pone: “En Sevilla, a 29 de Junio de 2019”

Debe constar: “En Sevilla, a 29 de Junio de 2020”

Y para que conste y en prueba de conformidad se firma la presente Diligencia por el funcionario responsable, Jefe del Servicio de Asesoría Técnica de la Dirección Gerencia del SAS

La presente Diligencia se incorpora como **ANEXO II DEL CITADO CONVENIO**, indisoluble del texto del mismo, a todos los efectos.

En la ciudad y fecha al inicio reseñadas

EL JEFE DEL SERVICIO DE ASESORIA TÉCNICA DG

Código:	[REDACTED]	Fecha	16/09/2020
Firmado Por	ENRIQUE CRUZ GIRALDEZ		
Url De Verificación	https://[REDACTED]	Página	1/1

